

Elena Larrauri
Universidad Pompeu Fabra

Martí Rovira
University of Oxford

Publicidad, certificados y cancelación de los antecedentes penales

¿La cultura del control se consolida en España desde las nuevas leyes de 2015?

Sumario

-

Este artículo presenta las novedades respecto la publicidad de las sentencias, el acceso al mercado laboral y la cancelación de los antecedentes penales. El objetivo es analizar específicamente el impacto de diversas leyes en España que desde 2015 exigen la presentación de un certificado de antecedentes penales para optar a diversos empleos, en especial el Certificado por Delitos de Naturaleza Sexual (CDNS) para actividades que se desarrollan con un contacto habitual con menores. Para ello se analizan los cambios en la legislación y su aplicación práctica. Para finalizar se reflexiona acerca de las transformaciones que estas novedades conllevan en la política criminal.

Abstract

-

This paper describes the developments regarding the publicity of convictions, access to the labour market and expungement of criminal records. The aim of this article is to analyse specifically the impact of the new laws that since 2015 require in Spain the presentation of a criminal record certificate to apply for an important number of positions. We focus specifically in the new 'Sexual Criminal Record Certificate' required for all occupations with a regular contact with children. Our research explains these new laws and analyses its practical implementation. Finally, we consider the transformations of criminal policy that these changes have entailed.

Title: *Publicity, request and expungement of criminal records. Is the culture of control increasing in Spain since the new laws in 2015?*

-

Palabras clave: Antecedentes penales, Publicidad, Datos personales, Discriminación laboral, Reinserción, Cancelación.

Keywords: *Criminal records, Publicity, Personal data, Discrimination in the labour market, Reentry, Expungement.*

-

DOI: 10.31009/InDret.2020.i3.09

-

3.2020

Recepción
24/04/2020

-

Aceptación
26/06/2020

-

Índice

-

1. Introducción

2. Leyes

2.1. Publicidad

- a. La publicidad de las condenas en los delitos contra la Hacienda Pública
- b. La ampliación del Registro Central de Penados por la conversión de faltas en delitos leves
- c. El intercambio de antecedentes penales con otros países de la UE

2.2. Reinserción laboral

- a. La nueva obligación de presentar un Certificado por Delitos de Naturaleza Sexual (CDNS) para posiciones con un contacto habitual con menores
- b. La obligación de presentar el certificado de antecedentes penales (CAP)

2.3. Cancelación

3. Aplicación práctica en España

- 3.1. ¿Cuántas personas disponen de antecedentes penales?
- 3.2. ¿Para qué trabajos se exige un certificado de antecedentes penales?
- 3.3. ¿Se discrimina a las personas con antecedentes penales?
- 3.4. ¿Se cancelan efectivamente los antecedentes penales?

4. Discusión teórica

5. Bibliografía

Anexo I. Ejemplo de publicación de una condena por un delito contra la Hacienda Pública en el BOE

Anexo II. Tablas actualizadas de profesiones en que se requiere la presentación de un certificado con información sobre condenas (CDNS o CAP)

Anexo III. Ficha técnica investigación mediante encuesta sobre los motivos para requerir el certificado de antecedentes penales

-

Este trabajo se publica con una licencia Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional 

-

1. Introducción*

El pasado 23 de marzo de 2020 recibimos un correo en que un técnico en un proyecto de inserción laboral que trabaja con personas privadas de libertad nos consultaba acerca de la actualización del artículo “Reinserción laboral y antecedentes penales” (LARRAURI y JACOBS 2011)¹. Este fue el estímulo que nos impulsó a redactar el presente artículo.

El objetivo de este estudio es actualizar nuestros conocimientos respecto fundamentalmente a la publicidad de los antecedentes penales y al impacto que estos tienen para acceder al mercado laboral. Desde que uno de los autores escribió diversos artículos con el profesor Jacobs (“¿Son las sentencias públicas? ¿Son los antecedentes penales privados? Una comparación de la cultura jurídica de Estados Unidos y España”, JACOBS y LARRAURI 2010; y “Reinserción laboral y antecedentes penales”, LARRAURI y JACOBS 2011), han pasado ya diez años. Desde entonces, han sucedido diversos cambios legislativos que justifican una puesta al día del tema de los antecedentes penales. Especialmente desde 2015, se han aprobado diversas leyes que indican que, si bien España no es Estados Unidos, la exigencia de un certificado de antecedentes penales ha devenido bastante habitual en algunos ámbitos.

Además de presentar de forma sistemática los últimos cambios legislativos referidos a los antecedentes penales, nuestro estudio persigue poner de manifiesto el impacto que estas reformas legales han producido en el mundo laboral. Para ello nos basamos en diversas investigaciones realizadas por Martí ROVIRA (2016)².

Sin duda, una motivación adicional es rendir un pequeño homenaje al Profesor James B. Jacobs, quien falleció el 19 de marzo de 2020. Él fue quien nos descubrió este tema y nos inspiró y animó a proseguir en su estudio. Hemos intentado elaborar este trabajo con la exhaustividad, atención al detalle y objetividad que caracterizaban los suyos. Este texto se dedica a él.

Este artículo presenta las novedades legislativas referidas fundamentalmente a la publicidad de los antecedentes penales desde 2015 (apartado 2), y posteriormente sintetiza diversas investigaciones empíricas llevadas a cabo en España sobre su efecto en el mercado laboral (apartado 3). Finaliza con unas reflexiones acerca del impacto que estos cambios pueden producir en la política criminal adoptada en España (apartado 4).

* Elena Larrauri es Catedrática en Derecho Penal y Criminología en la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona). En su caso, este estudio se inscribe en el proyecto “Ejecución y supervisión de la pena: Calidad de la intervención, legitimidad y reincidencia» financiado por MINECO (Ref. DER2015-64403-P), FEDER, UE; también en el marco de las Ayudas a las acciones de dinamización “Redes de Excelencia” proyecto: *Desarrollo de un modelo criminológico y empírico de la política criminal* – Acrónimo EmpiriC –. Financiado por MCIU-AEI (Ref. DER2017-90552-REDT). Martí Rovira es British Academy Postdoctoral Fellow en el Departamento de Sociología de la Universidad de Oxdord y Non-Stipendary Postdoctoral Fellow en Nuffield College. En su caso, este trabajo se inscribe en el proyecto: “*Invisible Stripes?*” financiado por la British Academy (Ref. PF19\100020).

¹ Hubo una actualización en LARRAURI (2013).

² Véase en especial su tesis doctoral, codirigida por Elena Larrauri y Jorge Rodríguez-Menés, presentada en la Universidad Pompeu Fabra el 26 de Julio de 2016.

2. Leyes

De acuerdo con LARRAURI (2015) el impacto de los antecedentes penales en cada sociedad depende fundamentalmente de las políticas existentes en torno a tres aspectos: 1) la publicidad de estos, 2) la exigencia de certificados en el mercado laboral, y 3) las previsiones referidas a su cancelación. Este es el orden que seguimos en el presente apartado.

2.1. Publicidad

Por publicidad de los antecedentes penales nos referimos a la difusión y divulgación de condenas penales fuera del sistema judicial. Los tres principales cambios en este aspecto desde 2015 han sido: a) la publicidad de las condenas para delitos contra la hacienda pública, que ha quebrado la práctica de no dar publicidad a los datos personales contenidos en las sentencias; b) el aumento de hechos delictivos incluidos en los certificados de antecedentes penales, pues las anteriores faltas se han convertido en delitos leves, y en consecuencia, se han empezado a inscribir en el Registro Central de Penados; y 3) la inclusión en los certificados de antecedentes penales de las condenas en otros países de la Unión Europea. Detallamos cada uno de estos aspectos a continuación.

a. La publicidad de las condenas para delitos contra la Hacienda Pública.

La Ley Orgánica 10/2015, de 10 de septiembre, por la que se regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal (en adelante LO 10/2015) introduce el artículo 235 ter en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En este artículo se señala que es público el acceso a los datos personales contenidos en los fallos de las sentencias firmes condenatorias por delitos en materias especialmente relevantes para el control fiscal: delitos contra la Hacienda Pública, delitos de insolvencia punible, cuando el acreedor sea el erario público, o los delitos de contrabando. En estos casos los secretarios judiciales deben publicar una certificación de estas condenas en el Boletín Oficial del Estado. Estos datos no se publican si el acusado ha consignado la totalidad de la cuantía correspondiente al perjuicio causado a la Hacienda Pública con anterioridad a la firmeza de la sentencia. En el anexo 1 se puede encontrar un ejemplo escogido aleatoriamente de la publicación de una condena por un delito contra la Hacienda Pública en el BOE.

Esta Ley establece la publicidad de los datos personales contenidos en las condenas por delitos contra la Hacienda Pública en base a que el bien protegido en estos casos, el sostenimiento de los gastos públicos tiene rango constitucional. También se señala que sería incongruente que se publicaran listas de morosos con Hacienda⁵ y sin embargo quedara oculta la información por delitos de fraude fiscal de los grandes defraudadores.

Esta nueva ley supone una variación respecto al criterio anterior sobre la publicidad de las sentencias. Como tuvimos ocasión de explicar (JACOBS y LARRAURI 2010), si bien el artículo 120 de

⁵ Las listas de deudores de más de un millón de euros con Hacienda, también conocidas como 'listas de morosos', se publican bianualmente en la sede de la Agencia tributaria (véase MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 2015). Esta lista es frecuentemente reproducida por periódicos que permiten una búsqueda en ella. Un ejemplo de esta lista se puede encontrar en AGENCIA TRIBUTARIA (2018).

la Constitución da pie a sostener que ‘las sentencias son públicas’⁴, en la interpretación de esta disposición constitucional, sin embargo, los jueces han distinguido de forma muy tajante entre el derecho del público a estar presente en el juicio y su derecho a conocer los datos personales y obtener acceso a la sentencia.

Por ello, por un lado, las sentencias recogidas en las bases de datos no contienen los nombres de los condenados, pues son ‘anonimizadas’⁵. Y, por otro lado, aunque la LOPJ establece que las personas interesadas tendrán acceso a las sentencias penales, los tribunales han interpretado la expresión “persona interesada” de forma muy restrictiva.

Esta interpretación restrictiva fue confirmada en la reforma de 2003 (Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial) que añadió un segundo párrafo al art. 266 de la LOPJ, de acuerdo al cual “*El acceso al texto de las sentencias, o a determinados extremos de las mismas, podrá quedar restringido cuando el mismo pudiera afectar al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda, así como, con carácter general, para evitar que las sentencias puedan ser usadas con fines contrarios a las leyes.*” (subrayado añadido)⁶.

En la actualidad⁷, el nuevo art. 235 bis de la LOPJ (introducido por el apartado treinta y cinco del artículo único de la L.O. 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial) refuerza la no publicidad de los datos personales contenidos en las sentencias y establece que

“(…) el acceso al texto de las sentencias, o a determinados extremos de las mismas, o a otras resoluciones dictadas en el seno del proceso, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.”

En consecuencia, la LO 10/2015 referida a sentencias condenatorias por delitos en materias especialmente relevantes para el control fiscal, implica un viraje, aun cuando limitado a una tipología de delitos, al permitir dar publicidad a los datos personales contenidos en los fallos condenatorios.

Quizás este cambio sea fundamentalmente simbólico. Por un lado, se publican pocas sentencias de este tipo. En una búsqueda sistemática en la web del BOE sólo pudimos encontrar 43

⁴ Artículo 120 de la Constitución española: “1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento; 2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal; 3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.”

⁵ Véase más en detalle en JACOBS y LARRAURI (2010).

⁶ Además, esta interpretación restrictiva fue adoptada también en las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos. La Ley Orgánica 15/1999, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, no requería el consentimiento para el tratamiento de datos cuando estos figuren en fuentes de acceso al público (art.6.2). Sin embargo, el art. 3j no enumeraba las sentencias como fuentes accesibles al público y por ello se concluyó que ‘Las sentencias no son públicas’ (Agencia Española de Protección de Datos 2008).

⁷ Agradecemos al profesor Oriol Mir que nos haya alertado sobre esta última reforma.

publicaciones desde la entrada en vigor de esta Ley en 2015⁸. Por otro lado, a efectos prácticos es difícil acceder a estos datos. En el prefacio de esta ley se detalla que estos datos estarán desindexados, imposibilitando que se localice esta información por parte de buscadores de internet como Google⁹ o Bing.

No obstante, si bien la ley solo habilita a la Administración a publicar los datos personales de las condenas referidas a fraude fiscal, será de interés seguir de cerca el debate de porqué solo los datos personales por este tipo de condenas deben ser objeto de publicidad; como también será interesante ver qué sucede si un periódico o una web las publican.

b. La ampliación del Registro Central de Penados por la conversión de faltas en delitos leves.

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante LO 1/2015), suprimió las faltas y transformó una parte de estas en ‘delitos leves’.

Con anterioridad, las faltas no se inscribían en las certificaciones de antecedentes penales (DÍEZ RIPOLLÉS 2016; LARRAURI y JACOBS 2011), según lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. Sin embargo, con la entrada en vigor de esta ley los juzgados empezaron a enviar al Registro Central de Penados las condenas sobre los delitos leves.

Este cambio de faltas a delitos leves ha supuesto un importante incremento de las inscripciones de condenas publicables. En el periodo 2016-2018 se inscribieron una media anual de 281.166 condenas en el Registro Central de Penados¹⁰. Esto supone un incremento del 18.2% respecto a la media del periodo 2012-2014, correspondiente a los tres años anteriores a la aprobación de la reforma del Código Penal en 2015¹¹.

c. El intercambio de antecedentes penales con otros países de la UE.

La Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea, ha puesto las bases legislativas para la entrada de España en el *European Criminal Records Information System* (en adelante ECRIS).

ECRIS es un sistema que permite el intercambio de información sobre registros de condenas judiciales entre los países de la Unión Europea. No es un registro en sí, sino un sistema basado en una serie de acuerdos que permite, a través de un programa informático, la traducción

⁸ Búsqueda sistemática en el Boletín Oficial del Estado mediante el concepto “Juzgados de lo penal” en el apartado ‘Departamento’ y “Hacienda” en el apartado ‘Texto’.

⁹ Es difícil acceder a estos datos desde el buscador del mismo BOE. Incluso a nosotros nos costó encontrar las palabras clave para acceder a estos datos en el BOE. No obstante, resulta curioso que una vez localizadas las sentencias en el BOE pudiéramos acceder a ellas introduciendo el nombre de la persona en Google.

¹⁰ Datos del Instituto Nacional de Estadística (Resultados nacionales>Condenados>Todos los delitos. Delitos según tipo> Total, por año. (Ver <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=25997&L=0>). Consultado 25 de marzo de 2020.

¹¹ Este porcentaje no representa el incremento de nuevos individuos en el Registro Central de Penados ya que entre 2016 y 2018 puede haber condenas de personas reincidentes y que, por tanto, ya figuraban en el Registro Central de Penados por condenas previas.

automática y la interconexión entre registros de judiciales de diferentes países, para el envío directo de información sobre condenas. A través de este programa, el registro de un país de la Unión Europea comparte información sobre condenas con otros países de la Unión, sobre los antecedentes penales de ciudadanos de su país para trámites judiciales y no judiciales (BLANCO 2015). Por ejemplo, si un ciudadano español precisa de un certificado de antecedentes penales para trabajar en Inglaterra, el organismo competente inglés requerirá información sobre las condenas de este individuo al Registro Central de Penados español a través del sistema ECRIS. En estos casos, el Registro Central de Penados facilitará toda la información que tenga sobre los antecedentes no cancelados del individuo¹².

Por lo tanto, desde la introducción del ECRIS los antecedentes penales por delitos cometidos en cualquier país de la Unión Europea aparecen en los certificados de antecedentes penales. En consecuencia, si bien esta transferencia de información ya se producía con anterioridad (GARCÍA 2008; GROSSO 1984), el sistema ECRIS ha facilitado que condenas en un país de la Unión Europea pueden ser conocidas en otros.

El intercambio de esta información es problemático ya que el contenido en los certificados de antecedentes penales puede diferir entre países (BLANCO 2015; BUYSSE, MEIJER, y SZYTNIIEWSKI 2018; NIACRO 1996)¹³. La falta de homologación en la legislación sobre qué antecedentes serán publicados también plantea problemas para acusados que son asesorados por sus abogados para aceptar la conformidad (LASCURAÍN y GASCÓN 2018)¹⁴.

¹² Además, los acuerdos para el Sistema ECRIS garantizan que todas las condenas de tribunales de la Unión Europea constaran en el registro central de penas de su país de origen. Por ejemplo, si un tribunal alemán condena a un ciudadano español, el tribunal alemán enviará información sobre la condena al Registro Central de Penados español. De esta forma, si otro Estado de la Unión Europea quiere averiguar si esa persona ha cometido un delito en otros países de la UE, sólo tiene que acudir al registro español y no necesita ponerse en contacto con el resto de los registros de los otros estados. Para condenados de terceros países, se está en proceso de crear un registro centralizado de condenas a nivel europeo (EUROPEAN COMMISSION 2017b).

¹³ Por ejemplo, recuérdese que en 2019 hubo un importante escándalo en el Reino Unido por el que se detectó que una maestra española en una guardería de Oxford había cometido un asesinato quince años atrás cuando era menor de edad. La guardería había requerido la presentación de un certificado de antecedentes penales, y, siguiendo el proceso, el organismo competente inglés había requerido al Registro Central de Penados que compartiera información sobre esta persona. Sin embargo, tal y como marca la legislación española, la información sobre esta condena no se compartió, ya que el Registro central de penados no tiene acceso a información de condenas de menores. Sin embargo, si la persona hubiera cometido el mismo delito en el Reino Unido esta inscripción hubiera aparecido en el certificado de antecedentes penales. En Inglaterra los antecedentes penales de menores y mayores de edad figuran en el mismo registro y las condenas más de cuatro años nunca se cancelan. Ver DIARIO SUR (2019) “*La profesora española que ha generado una gran conmoción en Inglaterra. (3/7/2019)*”. Recuperado de: <https://www.diariosur.es/sociedad/derecho-olvido-20190618135803-nt.html> (Última consulta 1 de mayo de 2020).

¹⁴ En este sentido, en otro caso, un ciudadano alemán denunció que su condena por conformidad aparecía en su certificado por antecedentes penales en Alemania, si bien en el momento del juicio en España su abogado le señaló que, si se conformaba con la pena, esta ‘no tendría efectos’. Ello hubiera sido verdad por ejemplo en Italia, donde una condena por conformidad no aparece en el certificado de antecedentes penales, pero esta condena sí aparece en España y en este caso también en Alemania (ver BUNDESVERFASSUNGSGERICHT 2017); ver también LA VANGUARDIA (2017) “*El TC alemán cita en un sentencia un*

El intercambio de antecedentes penales no es un tema menor. En 2016, hubo 358.685 intercambios de información sobre condenas entre diferentes países de la Unión Europea. El 78% de estos intercambios fueron por trámites judiciales y el 22% restante se debió a otros motivos, como, por ejemplo, obtener una licencia para poder trabajar con menores u obtener la nacionalidad (EUROPEAN COMMISSION 2017a:9). En ese mismo año el Registro Central de Penados español recibió 13.497 requerimientos de información y pidió información sobre 9.867 personas (EUROPEAN COMMISSION 2017a:17)¹⁵.

2.2. Reinserción laboral

En este apartado, el principal cambio producido desde 2015 ha sido la obligación de requerir el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual (en adelante CDNS) para aquellas profesiones, oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores de edad.

- a. *La obligación de presentar un Certificado por Delitos de Naturaleza Sexual (CDNS) para posiciones con un contacto habitual con menores.*

Esta nueva obligación se origina en las provisiones establecidas en la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil (en adelante, Directiva 2011/92/UE). En concreto, el artículo 10.2 de esta directiva establece que los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que los empleadores estén autorizados a solicitar información sobre antecedentes penales por delitos de abuso, explotación sexual, pornografía y captación con fines sexuales a menores de edad, tanto en grado de comisión como de inducción o tentativa, para aquellas actividades profesionales o de voluntariado con un contacto regular y directo con menores.

Esta directiva europea fue integrada en la legislación española por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (en adelante Ley 26/2015) y desarrollada por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales (en adelante, Real Decreto 1110/2015).

La Ley 26/2015 añade el siguiente apartado¹⁶:

“Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta

estudio de una profesora de la ULL” (2/3/2017). Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/local/canarias/20170302/42476968924/tc-aleman-cita-en-un-sentencia-un-estudio-de-una-profesora-de-la-ull.html> (Última consulta 1 de mayo de 2020).

¹⁵ Los datos proporcionados por el ECRIS no permiten conocer el motivo de la petición en los datos desagregados por país.

¹⁶ El artículo primero (punto ocho) de la Ley 26/2015 añade este apartado al artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, BOE nº 15, de 17/1/1996.

circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”.

En consecuencia, tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, los empleadores deben requerir un nuevo tipo de certificado, el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, para trabajos con un contacto habitual con menores.

Es importante enfatizar la amplitud de las inscripciones que puede contener el CDNS. En primer lugar, en este certificado consta información de sentencias con una condena a una medida de seguridad, las cuales, según el artículo 137 del Código Penal, no figuran en el Certificado de Antecedentes Penales. Del mismo modo, ya hemos visto que, al incluirse en el Registro Central de Penados las condenas de faltas -ahora delitos leves -, estas también constan en el nuevo certificado de delitos de naturaleza sexual.

En segundo lugar, anteriormente las inscripciones en el registro de menores nunca aparecían en el Certificado de Antecedentes Penales. Sin embargo, el Registro Central de Delincuentes Sexuales (que entró en vigor en marzo de 2016) se nutre de información contenida en el Registro Central de Penados y en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores. En consecuencia, el CDNS incorpora la información que figura en el Registro Central de Delincuentes Sexuales de condenas por delitos de naturaleza sexual de adultos y menores. Ello representa un cambio importante, pues hasta el momento sólo los tribunales de menores podían acceder a esta información¹⁷. Ante esta situación, parece claro que ya no se puede sostener la afirmación, a menudo repetida, que ‘los menores no tienen antecedentes’, al menos para los delitos de naturaleza sexual.

En tercer lugar, en la mayoría de los casos, la cancelación de las inscripciones en el Registro Central de Delincuentes Sexuales sigue las mismas normas que la de los registros de los que se nutre, por lo que una inscripción deviene cancelable cuando ha pasado un rango de tiempo entre 6 meses y 10 años (dependiendo de la severidad de la pena impuesta) sin haber vuelto a delinquir¹⁸. Sin embargo, en el Registro Central de Delincuentes Sexuales se instituye un plazo de cancelación excepcional de 30 años para los delitos cometidos por parte de un agresor mayor de edad sobre una víctima menor de edad, con independencia de la severidad de la pena (artículo 10 Real Decreto 1110/2015).

Por último, la amplitud de la información notificada por medio del nuevo certificado de delitos de naturaleza sexual se debe a que este contiene testimonio de las condenas por delitos cometidos con anterioridad a la creación del Registro Central de Delincuentes Sexuales. En consecuencia, cuando se creó el Registro en marzo de 2016 se incorporaron los datos de las

¹⁷ Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Los datos de condenas a personas por delitos cometidos cuando eran menores de edad ni siquiera aparecía en la información que recibían los jueces si el condenado reincidía cuando era mayor de edad. En nuestra visita anterior al Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores pareció que se podía transmitir la información allí contenida sólo en los casos de solicitud de nacionalidad.

¹⁸ El artículo 136.1 del Código Penal establece que “las inscripciones de antecedentes penales se extinguen cuando hayan transcurrido, sin haber vuelto a delinquir, los siguientes plazos: a) Seis meses para las penas leves; b) Dos años para las penas que no excedan de doce meses y las impuestas por delitos imprudentes; c) Tres años para las restantes penas menos graves inferiores a tres años; d) Cinco años para las restantes penas menos graves iguales o superiores a tres años; e) Diez años para las penas graves.”

40.782 personas con una inscripción por un delito de este tipo cometido con anterioridad y que no habían sido canceladas¹⁹.

Por lo que se refiere a los empleos en qué se debe presentar este nuevo certificado, ni la Ley 26/2015 ni el Real Decreto 1110/2015 concretan en qué profesiones existe un contacto habitual con menores. De esta forma, es la institución contratante, ya sea pública o privada, quien tiene la responsabilidad de determinar en qué trabajos se debe requerir un certificado (AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS 2015). Esto es problemático ya que el concepto de “contacto habitual” es ambiguo (SALAT 2016b)²⁰. Ante una pregunta sobre una cuestión relativa a los límites de la expresión “contacto habitual”, la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2015:2-3) afirmó: “No parece que el mero hecho de poder tener un contacto con menores determine, per se, una limitación para el acceso (...). Es necesario que la actividad implique en sí misma un contacto habitual con menores, por ejemplo, como destinatarios prioritarios de los servicios prestados (...), y no meramente circunstancial”.

Ante esta indeterminación, las Administraciones Públicas han creado protocolos para definir en qué profesiones se debe exigir esta información. En el anexo (al final del artículo), la tabla I muestra un listado de las profesiones en que se exige el CDNS. En ella se observa que las Administraciones Públicas requieren este certificado para todos aquellos empleos relacionados con la educación, tanto reglada como no reglada, en las actividades sanitarias especializadas en la atención a menores, y en aquellos trabajos del sistema de justicia penal y de la asistencia social relacionados con menores. También se exige esta información para miembros de comunidades religiosas que están en contacto con menores.

Esta regulación incumbe no sólo a los profesionales relacionados de forma directa con el servicio prestado, sino también a aquellos que ofrecen servicios auxiliares, como, por ejemplo, administrativos, transportistas o bibliotecarios.

Sin embargo, es importante destacar que la indeterminación de la Ley ha hecho que se esté aplicando de forma dispar en diferentes Administraciones Públicas (CABO, FERNÁNDEZ y GARCÍA 2017). Por ejemplo, en algunas comunidades autónomas se pide el certificado para todo tipo de trabajos de carácter sanitario, incluyendo especialistas en análisis clínicos que nunca ven menores, mientras que en otras comunidades autónomas se utiliza una definición más restrictiva (como se puede comprobar en la tabla I).

A nuestro juicio una ulterior novedad de la Ley 26/2015 estriba en la autorización a las empresas privadas a solicitar un CDNS. Hasta la entrada en vigor de la ley 26/2015, todos los procesos de petición de certificados de antecedentes penales estaban controlados por instituciones públicas, ya fuera porque eran trabajos en las mismas Administraciones Públicas o a través de la concesión de licencias y colegios profesionales. Ninguna ley habilitaba a empresarios privados a solicitar certificados de antecedentes penales sin una ley que lo autorizase de forma expresa. En cambio, con la entrada en vigor de esta Ley los empresarios privados son, por primera vez, responsables

¹⁹ Dato obtenido de: SÁNCHEZ (2016) El nuevo Registro de Delincuentes Sexuales revela que hay 40.000 en España que no podrán trabajar con menores. Eldiario.es, de 31 de marzo. Recuperado de: https://www.eldiario.es/sociedad/personas-antecedentes-sexuales-trabajar-menores_0_500100486.html (Última consulta 1 de mayo de 2020).

²⁰ Ver, también, Instrucció 1/2015 de la Secretaria d'Administració i Funció Pública de la GENERALITAT DE CATALUNYA (2015)

de decidir para qué trabajos se debe pedir esta información, exigirla en su caso y asegurarse que la persona contratada no dispone de antecedentes penales²¹.

Existe el temor que la responsabilización de los empresarios privados en la petición de CDNS y las facilidades para la tramitación conlleven un aumento de solicitudes de certificados más allá de lo que establece la Ley. Por un lado, es posible que, ante la vaguedad de la Ley 26/2015, una empresa que habitualmente trabaje con menores requiera esta información para todos sus empleados, sin considerar si realmente tienen un contacto habitual con ellos. Por ejemplo, hemos detectado que la Fundació Pere Tarrés, una ONG dedicada a promover la educación en el tiempo libre de menores en Cataluña, requería el CDNS para todos sus formadores, incluso aquellos especialistas en una actividad titulada "*Envejecer en Positivo*", que en nuestra opinión difícilmente contará con menores. Por otro lado, en el proceso de un trabajo de campo también tuvimos conocimiento de una universidad privada en Cataluña que requirió el CDNS de todos sus trabajadores contratados, incluidos los jardineros, ya que algunos de sus estudiantes de primer curso son menores. Los dos casos mencionados son un ejemplo de como la petición de CDNS puede fácilmente extenderse más allá de las profesiones que tienen un 'contacto habitual con menores'.

Por último, para facilitar la tramitación, se ha creado un mecanismo para que las empresas privadas realicen la petición conjunta de los CDNS para todos sus trabajadores. Si bien en la mayoría de los casos es el potencial empleado quien debe solicitar por sí mismo el CDNS y presentarlo ante el empresario, en la actualidad se ha habilitado un mecanismo para que las empresas recojan los documentos de conformidad de todos sus potenciales empleados y los presenten ante una oficina territorial del ministerio de justicia. Ante una petición de este tipo, los datos contenidos en el Registro se entregan directamente a la empresa privada. Con anterioridad, esta información nunca se proporcionaba directamente a la empresa, por lo que este cambio permite al empleador un acceso sin intermediarios a la información contenida en los registros del ministerio de justicia.

b. La obligación de presentar el certificado de antecedentes penales.

La obligación de presentar el Certificado de Antecedentes Penales (en adelante CAP), que contiene información sobre todo tipo de penas, no ha experimentado grandes variaciones desde 2015. En el anexo (al final de este artículo) se presenta la tabla II, con información actualizada de las profesiones en las que se exige de forma específica el CAP.

Debe recordarse que en España algunas leyes exigen la presentación de un CAP para acceder a determinadas posiciones, generalmente en el marco de la Administración Pública. Por el contrario, existe la discusión acerca de si los empresarios privados pueden requerir el CAP sin una ley que contemple esta posibilidad (LARRAURI y JACOBS 2011). En España se ha considerado generalmente que el empleador privado sólo puede solicitar un certificado de antecedentes penales cuando hay una autorización legal expresa (ver, por ejemplo, SANTAMARÍA 2017). Este criterio ha sido confirmado por una reciente sentencia de la Audiencia Nacional²², que considera que es ilícito que una empresa de seguridad pregunte a sus nuevos empleados si carecen de

²¹ Si bien el Real Decreto 1110/2015 no establece cuáles serían las consecuencias que comportaría no exigir este certificado. Así, la doctrina (SALAT 2016a; FERNÁNDEZ-PACHECO 2019) ha destacado la falta de sanciones para los empleadores que incumplan esta condición.

²² Audiencia Nacional, Sala de lo Social, Sentencia 10 febrero, 2020. Ponente: D. Ramón Gallo Llanos.

antecedentes penales en los países en los que han residido en los últimos 5 años. El tribunal aprecia que la información de condenas previas es de carácter personal y no existe una habilitación legal que faculte a la empresa para recabar tal circunstancia (ARETA 2020).

Sin embargo, es relevante señalar que el Real Decreto 95/2009 dispone que cualquier particular tiene derecho a solicitar su propio certificado sin justificar la finalidad para la que se requiere el CAP. Este sistema posibilita en principio que los responsables de selección de personal puedan obtener esta información de forma indirecta a través del propio solicitante de empleo. Además, no existe en ninguna web del ministerio ningún mensaje que alerte sobre la imposibilidad de pedir este certificado por parte de las empresas.

2.3. Cancelación

En los últimos años se han aumentado los plazos para la cancelación de los antecedentes penales. La LO 1/2015, amplió el plazo de 5 a 10 años para las penas graves.

A este incremento previsto en el código penal, se le suma el plazo de cancelación de 30 años por los delitos sexuales, cometidos por adultos sobre menores, inscritos en el Registro de Delitos de Naturaleza Sexual que hemos expuesto en el apartado anterior.

3. Aplicación práctica en España

En el apartado anterior hemos expuesto las reformas legislativas producidas desde 2015 y que afectan al tema de la publicidad de los antecedentes penales. Vamos a continuación a comprobar cuál es la situación en la práctica e intentar averiguar los cambios que se han producido en los últimos años.

3.1. ¿Cuántas personas disponen de antecedentes penales?

De acuerdo con nuestros datos, sabemos que el 1 de enero de 2020 había 2.898.215 personas con al menos una inscripción en el Registro Central de Penados²⁵. Esta cifra representa un 6.2% de la población residente en España según datos del INE en esa misma fecha²⁴. Este porcentaje es similar al de otros países de los cuales hemos encontrado datos. Así, por ejemplo, en el registro federal central de penas de Alemania (*Bundeszentralregister*) figuran datos de aproximadamente

²⁵ Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-042403. También sabemos que el 14 de noviembre de 2016 figuraban 2.449.748 individuos. De esta forma se puede calcular que entre esta fecha y el 1 de enero de 2020 se inscribieron alrededor de 382 nuevas personas en el registro de media por día, que representarían 139.429 inscripciones de personas nuevas de media en un año natural de 365 días. Para dar cuenta de la magnitud de este número, cada año entrarían más personas nuevas en el Registro Central de Penados que personas residen en la provincia de Soria (92.773).

²⁴ Dato de población de 2020 del Instituto Nacional de Estadística (INEbase>Demografía y población> Cifras de población y Censos demográficos> Cifras de población> Principales series desde 1971> Población residente por fecha, sexo y edad. Recuperado de: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=31304#!tabst=tabla> (Consultado 25 de marzo de 2020). En este punto es importante recordar que no podemos determinar que todas las personas que figuran en el Registro son residentes en la actualidad en España. Tampoco sabemos si se eliminan las fichas de aquellas personas fallecidas.

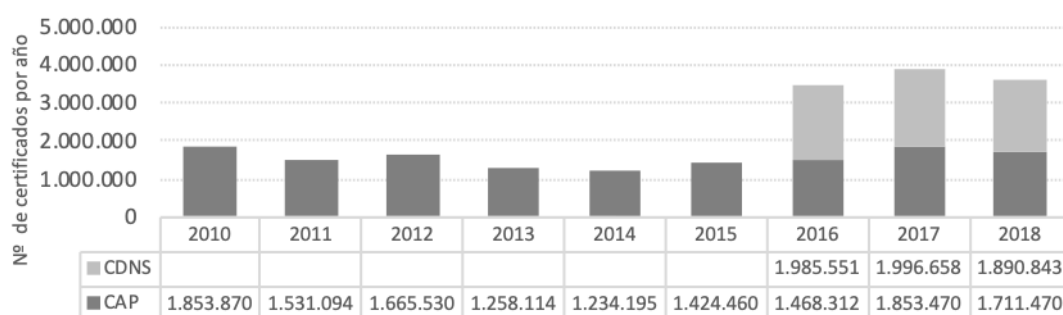
6.300.0000 personas²⁵, que representarían un 7.6% de la población residente²⁶. Por otro lado, SHANNON, UGGEN y otros (2017) han calculado que alrededor de un 8% de los adultos en Estados Unidos dispone de antecedentes penales.

El número de personas en el Registro Central de Delincuentes Sexuales es menor (si bien las consecuencias son mayores). El 1 de enero de 2020 había 46.736 personas con al menos una inscripción en este registro²⁷, que representa un 0.1% del total de la población residente en España en esa fecha.

3.2. ¿Para qué trabajos se exige un certificado de antecedentes penales?

La solicitud de un certificado aumentó de forma muy importante tras la aprobación de la ley 26/2015 que introdujo el CDNS. La figura 1 muestra los datos oficiales del Ministerio de Justicia sobre la expedición de certificados con inscripciones de condenas fuera del sistema judicial. Estos datos señalan un aumento de la petición de certificados con información de inscripciones de condenas de un 142% entre 2015 y 2016, cuando entró en vigor la obligación de requerir el CDNS. En los años subsiguientes la petición de CDNS ha sido siempre más alta que la petición de un CAP²⁸, si bien este último, lejos de desacelerar, tras la entrada en vigor del certificado específico del CDNS, en 2017 y 2018 ha experimentado un incremento.

Figura 1. Número de certificados de antecedentes penales expedidos 2010-2018



Fuente: Petición de datos a través del Portal de Transparencia, Expedientes nº. 001-003297/2015, 001-009878/2016, 001-023895/2018, 001-023897/2018, 001-033820/2019.

Adicionalmente, para conocer en qué trabajos se exigen los certificados sin que exista una ley que lo disponga, realizamos una encuesta a las personas que salían de la oficina del Ministerio

²⁵ Dato del número de entradas de diferentes individuos extraída de la página web del Bundesjustizamt. Recuperado de: https://www.bundesjustizamt.de/EN/Topics/citizen_services/BZR/BZR_node.html (Última consulta 1 de mayo de 2020).

²⁶ Este porcentaje se obtiene de dividir el número de personas que figuran en el registro de Bundesjustizamt con la población el 1 de enero en Alemania en 2018 de Eurostat. Dato recuperado de: https://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=demo_pjan&lang=en. Última consulta 1 de mayo de 2020.

²⁷ Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-023897.

²⁸ En las peticiones del CAP que figuran no sólo se incluyen aquellas por trabajo sino también por motivos de extranjería o para la concesión de licencias (como por ejemplo de caza o de perros peligrosos).

de Justicia encargada de este trámite en Cataluña²⁹. Se entrevistaron a todas aquellas personas que acudieron a la Gerencia Territorial de Justicia de esta Comunidad Autónoma³⁰. La encuesta se llevó a cabo entre mediados de mayo y junio, en diferentes momentos del día, escogidos aleatoriamente en 2014, dos años antes de la entrada en vigor de la Ley 26/2015 en marzo de 2016, de nuevo en 2016, entre tres y cuatro meses después de la entrada en vigor de la Ley, y por último en 2018, dos años después. A los entrevistados se les preguntó el motivo por el que van a buscar un certificado de antecedentes penales y si la persona respondía que era por motivo de trabajo, se le preguntaba para cuál (para más detalles ver Rovira 2020)³¹. Con posterioridad, clasificamos si el trabajo es uno en los que legalmente está prevista esta exigencia.

En 2014 la práctica de requerir el CAP para trabajos en que ninguna ley lo prevé se limitaba a tres situaciones (ROVIRA 2016). En primer lugar, se exigía este certificado para puestos de trabajo en los que se considera que un potencial comportamiento delictivo de un trabajador puede acarrear graves consecuencias. Este tipo de peticiones se producen especialmente en puestos de trabajo de la industria cárnica, farmacéutica o química y para trabajos como asistente personal o empleado del hogar. En segundo lugar, se solicitaba el CAP para profesionales que realizan servicios puntuales en el extranjero y podría precisar tramitar un visado que requiera información sobre los antecedentes penales. Estos puestos de trabajo se encuentran particularmente en los sectores de la construcción y el transporte. En tercer lugar, se apreciaba que las empresas multinacionales con sede en otros países utilizan la legislación de su país de origen para determinar en sus filiales del exterior en qué casos se debe exigir el certificado de antecedentes penales. Estos empleos se concentran especialmente en el sector educativo, turístico y financiero.

En 2016, a este tipo de peticiones se le sumaron las peticiones de CAP ‘erróneas’ (en vez de un CDNS) para trabajos con un contacto habitual con menores (que representan el 31.4% de las peticiones de certificados en 2016 y el 7.6% en 2018) (ROVIRA 2020). Estas peticiones obedecen probablemente a una confusión del empleador o el solicitante, que desconocen que hay un certificado específico para las profesiones con un contacto frecuente con menores. Sin embargo, la confusión respecto el tipo de certificado que se debe presentar no es un tema menor, ya que puede aumentar la autoexclusión de personas (KURTOVIC y ROVIRA 2017; Rovira 2016), que, si bien tienen antecedentes penales, no los tienen respecto de delitos sexuales y, por consiguiente, podrían presentar un CDNS negativo.

²⁹ Agradecemos a los estudiantes en prácticas del Grupo de Investigación en Criminología y Sistema Penal de la Universitat Pompeu Fabra que han ayudado en esta investigación: Judit Martínez, Héctor Tapia y Arnau García por su ayuda en la realización de encuestas, y Marga Ferrer, Noelia Navarrete y Nicolás Rubio, por su trabajo en la codificación y depuración de los datos.

³⁰ Organismo especializado en la emisión de certificados de antecedentes penales, de certificados de últimas voluntades y de contratos de seguro con cobertura de fallecimiento.

³¹ Esta fuente de datos tiene limitaciones: por un lado, no cubre todas las formas en que se puede solicitar el CAP, ya que también se puede por correo postal o por vía telemática; por otro lado, los resultados de la encuesta están limitados territorial y temporalmente. En consecuencia, estos datos no se pueden extrapolar al conjunto de España, ni tampoco a ningún otro período temporal, ya que es posible que la relación de profesiones hubiese sido distinta en otros lugares y momentos. Aún así, estos datos son la mejor fuente que permiten observar las tendencias más evidentes en la petición de certificados de antecedentes penales en el mercado laboral. En el anexo 3 figura una ficha técnica con los principales detalles de la investigación.

Finalmente, en 2018 apreciamos que las peticiones de CAP sin motivación legal se extendían, particularmente porque esta información se está requiriendo por parte de multinacionales del sector tecnológico (ROVIRA 2020). El 13.0% de las personas entrevistadas señalan que piden un certificado para trabajar en una empresa de este tipo. Específicamente, dos compañías (Uber y Cabify) están contratando a conductores, otra (Amazon) a repartidores para sus centrales de reparto y una cuarta (Facebook) lo requiere para personas trabajando en un centro de control para su medio online. Queda pendiente saber si esta práctica es excepcional o se va a generalizar para empresas del sector tecnológico o de la 'economía colaborativa'.

Tabla 1. Resultado de las encuestas a personas requiriendo un certificado de antecedentes penales. Gerencia territorial de Cataluña. Mayo-Junio 2014, 2016 y 2018.

	2014	2016	2018	Total
Peticiones no profesionales	69.2%	34.7%	38.4%	44.9%
Peticiones con exigencia legal				
CAP	20.7%	4.0%	8.1%	10.0%
CDNS	0.0%	22.8%	24.6%	17.8%
Peticiones sin exigencia legal				
CAP (contacto habitual niños)	2.0%	31.4%	7.6%	14.1%
CAP (multinacionales sector tec.)	0.0%	0.0%	13.0%	5.4%
CAP(Otros)	7.9%	5.6%	8.1%	7.2%
Sin clasificación	0.2%	1.5%	0.3%	0.7%
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
<i>N</i>	458	605	764	1.867
% de participación en la encuesta	67.9%	77.7%	78.4%	75.3%

Fuente: ROVIRA (2020), los nombres y las categorías han sido modificados para este artículo.

Estas encuestas realizadas también nos permitieron vislumbrar en qué trabajos se exige el CDNS en el sector privado. De esta forma, la mayor parte de peticiones son para monitores de actividades extraescolares, entrenadores deportivos, operadores de máquinas de parques de atracciones y todo el personal de rodajes de cine, televisión o publicidad para escenas donde participen menores, incluidos los cámaras.

3.3. ¿Se discrimina a las personas con antecedentes penales?

Hasta el momento hemos aportado datos sobre la exigencia del CAP y del CDNS por parte de los empleadores, pero ¿realmente rechazan a los candidatos a un puesto de trabajo cuando saben que fueron condenados con anterioridad?

Para responder a esta cuestión, en 2012 y 2013³² realizamos una investigación experimental mediante la metodología de los *Audit Study* (para más detalles ver ROVIRA 2017, 2019) basándonos en la investigación de PAGER (2003). En esta investigación, enviamos cuatro CV ficticios a ofertas de trabajos reales. Los CV se diferenciaban por la presencia - o no - de una marca del paso por el sistema penal y unos diferentes niveles de formación y experiencia laboral - alto y medio -. El paso por el sistema penal se señalaba a partir de un curso realizado en prisión y la mención de un técnico de reinserción en el apartado de recomendaciones.

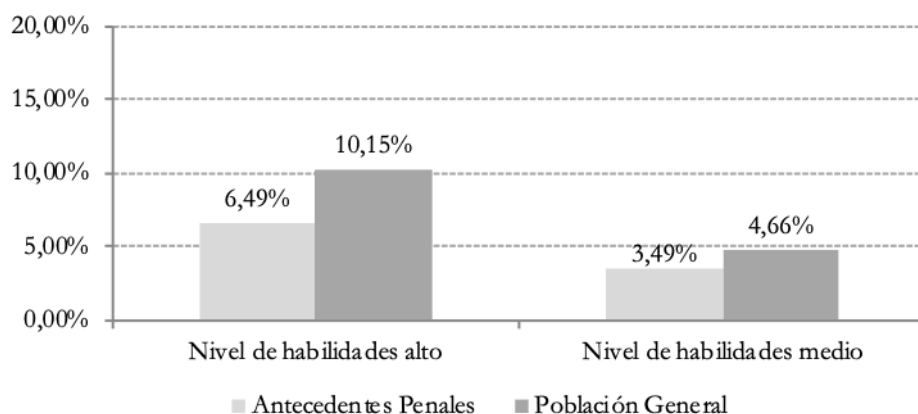
Esta metodología experimental permite captar el comportamiento real de los responsables de selección de personal ante una marca del paso por el sistema penal. A su vez, como los dos CV

³² Creemos que el comportamiento de los empleadores se ha mantenido tras las reformas de 2015.

son perfectamente equivalentes excepto por esta marca, se puede estar seguro de que las diferencias no se deben a otros factores que podrían intervenir en esta asociación (ROVIRA 2017). Sin embargo, estos resultados se deben interpretar con prudencia, ya que, por un lado, esta metodología sólo cubre aquellos procesos de selección de personal que buscan trabajadores a través de internet. Por otro lado, los resultados pueden variar en función de la formación académica y la experiencia previa otorgados por los investigadores a los candidatos ficticios y los sectores profesionales a los que se decide enviar solicitudes de empleo (ver HECKMAN 1998, ROVIRA 2017, GADDIS 2018). En todo caso, esta técnica se considera en la actualidad como el método de referencia para investigaciones sobre discriminación (PAGER 2003, GADDIS 2018).

A partir del análisis a las respuestas a cada tipo de CV, observamos que los CV con antecedentes penales reciben una menor proporción de llamadas que los CV equivalentes sin esta marca. Estos resultados son significativos para los CV que muestran un nivel de formación y experiencia profesional alto, en que los CV con la marca de los antecedentes penales recibieron un 33% menos de respuestas, mientras que no se puede asegurar que esta diferencia exista para un nivel de habilidades medio⁵⁵.

Figura 2. Porcentajes de llamada según nivel de habilidades y la señal de los antecedentes penales.



Fuente: Gráfico extraído de ROVIRA (2017)

3.4. ¿Se cancelan efectivamente los antecedentes penales?

El proceso de cancelación no ha sido objeto de excesiva atención en España debido a la convicción de que los antecedentes penales se cancelan “de oficio”, una vez han transcurrido unos plazos después del cumplimiento de la pena (art.136.2, 2º del Código Penal) (LARRAURI y JACOBS 2011).

Sin embargo, esta cancelación de oficio no siempre se produce. Así, por ejemplo, en 2010 se produjeron 9.357 cancelaciones de oficio. Si pensamos que en 2018 se incorporaron datos de

⁵⁵ Aunque es probable que, en este caso, la falta de evidencia significativa sea causada por el bajo tamaño de la muestra, y una probabilidad de llamadas reducida para este perfil en un contexto de crisis económica.

400.000 nuevos delitos en el Registro Central de Penados³⁴, nos daremos cuenta de la escasa cancelación de oficio que ello representa (LARRAURI y JACOBS 2011). Las dificultades para la cancelación de oficio residen fundamentalmente en que los jueces no envían de oficio al Registro Central de Penados la fecha en que se extingue la responsabilidad penal, por lo que el Registro no sabe cuando empieza a computar el plazo (y por ello finalmente es la persona la que debe aportar estos documentos).

En segundo lugar, hasta 2015 también se exigía la constancia del pago de la responsabilidad civil o la insolvencia del penado, lo cual también retrasaba el proceso. La LO 1/2015 de modificación del Código Penal suprimió la exigencia del informe del juez o tribunal sentenciador y el requisito de la constancia del pago de la responsabilidad civil o la insolvencia del penado.

La escasa atención al procedimiento de cancelación ocasiona, además de pocas cancelaciones de los antecedentes penales, un problema añadido ya que desde 2015 los antecedentes cancelables se incorporan al Registro Central de Delincuentes Sexuales³⁵ incluso cuando deberían haber sido cancelados.

En 2019 se experimenta un notable aumento de las cancelaciones de antecedentes penales, que aumentan hasta llegar a 116.136. No obstante, solo un 23.5% (39.812) de las que hubo en 2019, son de oficio³⁶, en tanto un 65,7% del total (76.324) fueron cancelaciones a instancia de parte.

Otros datos que pueden ser de interés son el número de peticiones para ‘desindexar’ información en Google al amparo de la doctrina del ‘derecho al olvido’ en España. Google recibió entre el 1 de enero de 2016 hasta el 26 de marzo de 2020, 10,177 peticiones para desindexar información sobre delitos, el 5.8% del total de peticiones de desindexación (GOOGLE 2020). La proporción de peticiones para desindexar información sobre delitos es relativamente baja, en comparación con otros países, como el Reino Unido o Italia, en los que la prensa no tiende a anonimizar la información de condenas (BERTRAM *et al.* 2018). Por otro lado, España destaca especialmente por ser el país en que se pide en mayor medida que se desindexe información de fuentes gubernamentales, como el Boletín Oficial del Estado o boletines similares de las comunidades autónomas (un 10.6% de los requerimientos totales frente a un 2.5% de la media total). Expertos de Google lo atribuyen en que, a diferencia de otros países, en España se publican los nombres de edictos e indultos en el BOE y otros boletines oficiales (BERTRAM *et al.* 2018).

4. Discusión teórica

Los cambios referidos en las anteriores secciones respecto a la publicidad y el uso de los antecedentes penales en el mercado laboral ejemplifican, a nuestro juicio, algunas características de la evolución de la política criminal en España en los últimos años.

³⁴ Dato del número total de delitos inscritos en el Registro Central de Penados en 2018 publicados en el Instituto Nacional de Estadística (INEbase> Sociedad Seguridad y justicia > Delitos según tipo > Estadística de condenados: Adultos > Resultados por Comunidades y Ciudades Autónomas > Condenados > Todos los delitos) Recuperado de: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=26017#!tabs-tabla>. En fecha 29 de Junio de 2020 no se pudo acceder al mismo dato por 2019.

³⁵ Véase al respecto la problemática jurisprudencial en LARRAURI y ROVIRA (2021)

³⁶ Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-042403.

La regulación histórica del Registro Central de Penados ha vivido diversas fases (LARRAURI y JACOBS 2011). Como consecuencia del franquismo la reforma del código penal de 1983 declaró claramente que el RCP no es público y que solo se expedían certificaciones de antecedentes penales a los jueces y en otros casos ‘regulados en la ley’ (GROSSO 1984). El Código penal de 1995 confirmó esta regulación en el art.136 del Código Penal³⁷. La jurisprudencia y la doctrina española tendían a considerar la publicidad de condenas como degradante (BUENO 2006). En concreto, se señala que la publicidad de los antecedentes penales infringe el derecho al honor y la intimidad (art. 18 de la Constitución) y principios como la reinserción (artículo 25.2 de la Constitución) y la no discriminación del condenado (artículo 73.2 de Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria) (JACOBS y LARRAURI 2010; 2012; ROIG 2012).

Este modelo se empezó a quebrar con la introducción del Real Decreto 95/2009 de 6 de febrero (LARRAURI y JACOBS 2011; ROVIRA 2016). Este autorizó a jueces, fiscales policía judicial y a la propia persona interesada a acceder a la información contenida en el RCP. Respecto de esta última, eliminó la exigencia de que debía explicitar para qué finalidad pedía el certificado. De esta forma, a partir de ese momento se expiden todos los certificados, sin controlar el motivo para el que se requiere. Esta regulación facilitó que los certificados se pudieran pedir para empleos respecto de los cuales ninguna ley lo exige. No obstante, la interpretación de los derechos constitucionales y diversos principios jurídicos abogan por considerar que los empleadores solo pueden solicitar un certificado de antecedentes penales cuando existe una autorización legal expresa (ARARTEKO 1996; DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ 2012; LARRAURI y JACOBS 2011).

Los cambios legales en 2015 que permiten a los empresarios particulares solicitar un CDNS para actividades que impliquen contacto habitual con menores representan un nuevo hito. Como hemos visto, ello ha aumentado (¡en casi un 150%!) la presentación de certificados de antecedentes penales para acceder a un empleo en España, normalizando esta práctica. Es por este motivo por el cual pensamos que en la actualidad asistimos al desarrollo de un nuevo modelo, caracterizado por una cierta generalización de la expedición de certificados de antecedentes penales para su uso en el mercado laboral (aunque sin llegar a los extremos de otros países, como Estados Unidos).

Los académicos se han mostrado generalmente críticos con este nuevo modelo, que incrementa la severidad del sistema de justicia penal y dificulta la reinserción de las personas que ya han cumplido su condena. Estas reformas se han relacionado con el establecimiento de un nuevo modelo penal de seguridad ciudadana, más favorable a la exclusión social de los delincuentes/securitarismo del que había hasta ahora (ALONSO 2012; LASCURAÍN 2017)³⁸. En concreto, se ha objetado la trasposición de la Directiva 2011/93/EU en la legislación española y se ha cuestionado la amplitud del contenido de la información que figura en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, la indefinición del concepto ‘contacto habitual con menores’, los largos periodos de cancelación y la ineficacia de este para evitar la reincidencia (FERNÁNDEZ-PACHECO 2019; MOLINA 2016; SALAT 2016a, 2016b).

³⁷ El artículo136.4 establece: “Las inscripciones de antecedentes penales en las distintas Secciones del Registro Central de Penados y Rebeldes no serán publicas. Durante su vigencia sólo se emitirán certificaciones con las limitaciones y garantías previstas en sus normas específicas y en los casos establecidos por la Ley (...)”.

³⁸ Para una interesante distinción conceptual ver Díez-Ripollés (2004, 2014)

Quisiéramos sumar tres reflexiones más a este discurso. En primer lugar, nos parece relevante proseguir la discusión sobre la consideración de los antecedentes penales como ‘consecuencias colaterales’ de las penas (COLGATE 2001; DAMASKA 1968; DEMLEITNER 1999; KIRK y WAKEFIELD 2018; UGGEN y STEWARD 2015) o ‘castigos invisibles’ (MAUER y CHESNEY-LIND 2003). Este debate ha sido importado de Estados Unidos a España (DÍEZ-RIPOLLÉS 2014, LARRAURI y ROVIRA 2019) y a otros países hispanohablantes (CARNEVALE 2016; GASTON 2019), y es relevante para alertar de las consecuencias jurídicas de las condenas penales más allá de lo dictado en la sentencia. Estas ‘consecuencias colaterales’, aunque están reguladas por Ley, usualmente no están incluidas en el código penal, sino que se derivan automáticamente de regulaciones civiles o administrativas, y, por lo tanto, su impacto es frecuentemente desconocido por el juez, el acusado e incluso por los abogados. Esta literatura señala que estas ‘consecuencias colaterales’ no sólo afectan al ámbito laboral, sino también a otros derechos políticos y sociales (LARRAURI y ROVIRA 2019) y se advierte acerca de la conveniencia de tomar estos efectos en consideración en las sentencias, pues añaden una carga punitiva que puede tildarse de desproporcional en atención a la pena impuesta (LARRAURI 2014a).

En segundo lugar, estos cambios muestran como los registros administrativos del sistema de justicia han dejado de tener una función fundamentalmente judicial. En la primera etapa, la finalidad principal de estos registros era que los jueces y tribunales pudieran conocer la reincidencia y el resto de las funciones, como por ejemplo la expedición de certificados por motivos de empleo, se entendían como auxiliares (BUENO 2006)³⁹. Esta concepción cambia con la introducción de la Ley 26/2015, que sugiere, de forma explícita, que parte de la función del Registro Central de Delincuentes Sexuales es permitir que se pueda excluir a personas condenadas por delitos contra la libertad sexual de determinadas posiciones en el mercado laboral. De esta forma, los registros devienen ‘registros para la gestión del riesgo’ fuera del sistema judicial⁴⁰. El surgimiento de estos nuevos registros pone de manifiesto que: a) el concepto de ‘antecedentes penales’ debe ser ampliado para recoger también la inscripción en estos registros; b) la necesidad de discutir el surgimiento de nuevos derechos, como el derecho a no ser estigmatizado (CAMPBELL 2013; GRACE 2013; LARRAURI 2014b) y el derecho al olvido; y c) la urgencia de investigar si la creación de estos nuevos registros produce algún efecto preventivo de disminución de la delincuencia, o solo sirve para ‘tranquilizar’ a la población y excluir a personas que ya han cumplido su condena.

Por último, como ya hemos destacado, la aprobación de la Ley 26/2015 ha conllevado la responsabilización de miembros de la sociedad civil en el control penal de las personas que ya han cumplido su condena (MUSTAFA, KINGSTON, y BEESTON 2013; SALIBA 2013). Este viraje puede interpretarse como una nueva forma de participación comunitaria en el control penal, en la que el Estado gobierna de forma indirecta, posibilitando que instituciones fuera del Estado ejerzan funciones de control, en un proceso caracterizado como ‘gobernando en la distancia’ por GARLAND (2001). Como han destacado diversos autores, también en España, se ha observado la creciente importancia de actores privados en el desarrollo de actividades tradicionalmente ligadas al sistema de justicia penal, como por ejemplo la seguridad o las fundaciones privadas

³⁹ Diversos autores (DAMASKA 1968; JACOBS 2015; THOMAS 2007) alertaron del rol que jugaron los antecedentes penales para regular la entrada al mercado laboral o a determinados colegios profesionales.

⁴⁰ En la misma dirección se puede analizar el uso de los antecedentes penales por parte de la policía para categorizar como ‘cualificadas’, y por lo tanto priorizar, las expulsiones administrativas de personas migrantes (ver FERNÁNDEZ-BESSA y BRANDARIZ 2016).

que realizan la supervisión de los condenados a penas comunitarias (DÍEZ-RIPOLLÉS 2004). Es preciso ser consciente de estos nuevos actores y controles comunitarios para poder aplicar también respecto de estos los límites y garantías que hemos elaborado para las penas.

En definitiva, creemos que los antecedentes penales ya no son una institución penal marginal en nuestro país. Esperamos haber aportado una información suficiente respecto de los cambios recientes relativos a los antecedentes penales para que los especialistas en inserción laboral y otras instituciones preocupadas en la reinserción puedan contribuir al debate para crear las bases de un sistema más justo en el futuro.

5. Bibliografía

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2008), *Resolución: R/01239/2007*. Madrid: Agencia Española de Protección de Datos.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2015), *Informe 2015-0401. Necesidad de certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales para determinadas profesiones*, Madrid: Agencia Española de Protección de Datos.

Agencia Tributaria (2018), Acuerdo de publicación del listado de deudores. Artículo 95 BIS de la Ley General Tribuaria. [Documento Online]. Recuperado de: <https://ep00.epimg.net/descargables/2018/06/28/af86baa9f3075d3bc7d1aac0d148e77c.pdf> (Última consulta 1 de mayo de 2020).

Alberto ALONSO (2012), “La publicidad de los antecedentes penales como estrategia de prevención del delito”, *Revista General de Derecho Penal*, 17, págs. 1-36.

ARARTEKO (1996), *Informe del Ararteko al Parlamento Vasco Año 1996*. Vitoria-Gasteiz: Ararteko. Defensoría del Pueblo Vasco. [Documento Online]. Recuperado de: http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_31_3.pdf (Última consulta 29 de abril de 2020).

María ARETA (2020). “Solicitud de un certificado de antecedentes penales a los trabajadores de nuevo ingreso y tratamiento de datos de carácter personal”, *Revista de Jurisprudencia Laboral*, 3/2020, págs. 1-12.

Theo BERTRAM, Elie BURSZTEIN, Stephanie CARO, Hubert CHAO, Rutledge CHIN FEMAN, Albin GUSTAFSSON, Jess HEMERLY, Chris HIBBERT, Luca INVERNIZZI, Lanah KAMMOURIEH, Jason KETOVER, Jay LAEFER, Paul NICHOLAS, Yuan NIU, Harjinder OBHI, David PRICE, Andrew STRAIT, Kurt THOMAS, y Al VERNEY (2018), *Three years of the Right to be Forgotten*. Google. [Documento Online]. Recuperado de: <https://d110erj175o600.cloudfront.net/wp-content/uploads/2018/02/google.pdf> (Última consulta 29 de abril de 2020).

María Jesús BLANCO (2015), *Régimen jurídico de los antecedentes penales de otros estados miembros de la Unión Europea en el proceso penal español*, [Tesis doctoral] UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Recuperado de: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Mjblanco/BLANCO_QUINTANA_M_Jesus_Tesis.pdf. (Última consulta 29 de abril de 2020).

Francisco BUENO (2006), *La Cancelación de antecedentes penales*. Cizur Menor: Thomson Civitas.

BUNDESVERFASSUNGSGERICHT (2017), *Abstract of the German Federal Constitutional Court's Order of 23 January 2017, 2 BvR 2584/12 [CODICES]*. Karlsruhe, Germany: CODICES. Recuperado de:

https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Entscheidungen/EN/2017/01/rk20170123_2bvr258412en.html. (Última consulta 29 de abril de 2020).

Wendy BUYSSE, Sonja MEIJER y Bianca SZYTNIIEWSKI (2018), *Pre-employment screening in the border regions of the Benelux and Germany - Summary*. Amsterdam: DSP-groep. Recuperado de: https://www.wodc.nl/binaries/2843_Summary_tcm28-332084.pdf. (Última consulta 29 de abril de 2020).

Pablo CABO, Eva FERNÁNDEZ y Noemí GARCÍA (2017), “El certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales en el ámbito sanitario: normativa estatal y aplicación autonómica”, *DS : Derecho y salud*, 27(1), págs. 252-62.

Liz CAMPBELL (2013), “Criminal Labels, The European Convention on Human Rights and the Presumption of Innocence”, *Modern Law Review*, 76(4), págs. 681-707.

Carlos A. CARNEVALE (2016), “Antecedentes penales y reinserción laboral en América Latina”, *Indret Criminología y Sistema Penal*, 3/2016, págs. 1-27.

Margarate COLGATE (2001), “Deconstructing the New Infamy: A Preview of the Section’s Project on Collateral Sanctions”, *Criminal Justice*, 30, págs. 30-32.

Mirjan R. DAMASKA (1968), “Adverse Legal Consequences of Conviction and Their Removal: A Comparative Study (Part 2)”, *The Journal of Criminal Law, Criminology, and Police Science*, 59(4), págs. 542-68.

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ (2012), “Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 12/2165 dirigida a Ayuntamiento de Sevilla. Relativa a: Negativa a otorgar el permiso municipal de conducción de taxis por tener antecedentes penales». Sevilla: Defensor del pueblo Andaluz [Documento Online]. Disponible en: <https://www.defensordelpuebloandaluz.es/negativa-a-otorgar-el-permiso-municipal-de-conduccion-de-taxis-por-tener-antecedentes-penales> (Última consulta 29/04/2020).

Nora V. DEMLEITNER (1999), “Preventing internal exile: the need for restrictions on collateral sentencing consequences”, *Stanford Law & Policy Review*, 11, págs. 153-171.

José Luis DíEZ-RIPOLLÉS (2004), “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 6(3), págs. 1-34.

José Luis DíEZ-RIPOLLÉS (2014), “Sanciones adicionales a delincuentes y exdelincuentes. Contrastes entre Estados Unidos de América y países nórdicos europeos”, *Indret Criminología y Sistema Penal*, 3/2014, págs. 1-37.

José Luis DíEZ-RIPOLLÉS (2016), *Derecho penal español: Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.

EUROPEAN COMMISSION (2017a), *Accompanying the document Report from the Commission to the European Parliament and the Council concerning the exchange through the European Criminal Records Information System (ECRIS) of information extracted from criminal records between the Member States*. Bruselas: Comisión Europea. [Documento Online]. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52017SC0242> (Última consulta 29 de Abril de 2020).

EUROPEAN COMMISSION (2017b), *Commission takes steps on interoperability and the efficient exchange of criminal records on non-EU citizens*. [Nota de prensa]. Disponible en: https://ec.europa.eu/newsroom/just/item-detail.cfm?item_id=100441 (Última consulta 1 de

mayo de 2020).

Cristina FERNÁNDEZ-PACHECO (2019), “Medidas que afligen como penas. La inhabilitación para delincuentes sexuales para profesiones de contacto con menores”, *Revista Penal*, 43, págs. 46-63.

Cristina FERNÁNDEZ-BESSA y José Ángel BRANDARIZ (2016), “Transformaciones de la penalidad migratoria en el contexto de la crisis económica: El giro gerencial del dispositivo de deportación”, *Indret Criminología y Sistema Penal*, 4/2016, págs. 1-25.

S. Michael GADDIS (2018) “An introduction to audit studies in the social sciences”, en S. Michael GADDIS (Director), *Audit studies: Behind the scenes with theory, method, and nuance*, págs. 3-44, Springer: Cham.

Francisco Javier GARCÍA (2008), “The European Criminal Record in Spain” en Constantin STEFANOY y Helen XANTHAKI (Directores), *Towards a European Criminal Record*. Cambridge: Cambridge University Press, págs. 267-290.

GENERALITAT DE CATALUNYA (2015), *Instrucció 1/2015, de 6 de novembre, sobre requisit d'accés i d'exercici de llocs de treball que impliquen contacte habitual amb menors*. Departament de Governació i Relacions Institucionals. Secretaria d'Administració i Funció Pública. Recuperado de:

http://cgtense.pangea.org/IMG/pdf/instruccio_1_2015_llocs_contacte_habitual_amb_menors.pdf (Última consulta 1 de mayo de 2020).

Google (2020), *Google Transparency Report. Requests to delist content under European privacy law*. [Página web]. Disponible en: https://transparencyreport.google.com/eu-privacy/overview?hl=en&requests_over_time=country:ES&lu=content_types&content_types=st art:1453334400000;end:1585267199999;country:ES (Datos obtenidos 25 de Marzo de 2020).

David GARLAND (2001), *The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society*. Chicago: University of Chicago Press.

Leandro GASTON (2019), “Antecedentes penales en el mercado laboral argentino”, *Indret Criminología y Sistema Penal*, 1/2019, págs. 1-25.

Jamie GRACE (2013), “Privacy, stigma and public protection: A socio-legal analysis of criminality information practices in the UK”, *International Journal of Law, Crime and Justice* 41(04), págs. 303-321.

Manuel GROSSO (1984), *Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social*. Barcelona: Editorial Bosch.

James J. HECKMAN, (1998). Detecting discrimination. *Journal of economic perspectives*, 12(2), págs. 101-116.

James B. JACOBS (2015), *The Eternal Criminal Record*. Cambridge: Harvard University Press.

James B. JACOBS y Elena LARRAURI (2010), “¿Son las sentencias públicas? ¿Son los antecedentes penales privados? Una comparación de la cultura jurídica de Estados Unidos y España”, *Indret Criminología y Sistema Penal*, 4/2010, págs. 1-52.

James B. JACOBS y Elena LARRAURI (2012), “Are Criminal Convictions a Public Matter? The USA and Spain”, *Punishment & Society* 14(1), págs. 3-28.

David S. KIRK y Sara WAKEFIELD (2018), “Collateral Consequences of Punishment: A Critical Review and Path Forward”, *Annual Review of Criminology*, 1, págs. 171-194.

Elina KURTOVIC y Martí ROVIRA (2017), “Contrasts in the hidden obstacles to re-entry in the labour market based on criminal records between The Netherlands and Spain”, *European Journal of Criminology*, 14(5), págs. 505-521.

Elena LARRAURI (2013), “¿En qué empleos se exigen los antecedentes penales?: Actualización del artículo RECPD 13-09 (2011)”, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 15(3), págs. 1-14.

Elena LARRAURI (2014a), “Legal protections against criminal background checks in Europe”, *Punishment & Society* 16(1), págs. 50-73.

Elena LARRAURI (2014b), “Are Police Records Criminal Records?”, *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 22(4), págs. 377-95.

Elena LARRAURI (2015), “Voces: Antecedentes Penales”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* N° 8 (Marzo 2015), págs. 153-159.

Elena LARRAURI y James B. JACOBS (2011), “Reinserción laboral y antecedentes penales”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 13(9):1-25.

Elena LARRAURI y Martí ROVIRA (2019), “Collateral Consequences of a Conviction in Spain” en Sonja MEIJER, Harry ANNISON, y Alilbhe O’LOUGHLIN (Directores) *Fundamental Rights and Legal Consequences of Criminal Conviction*, Oxford: Hart Publishing, págs. 27-44.

Elena LARRAURI y Martí ROVIRA (2021), “Lineas jurisprudenciales en torno a la cancelación de antecedentes penales” (en elaboración).

José Antonio LASCURAÍN (2017), “20 años de penas”, *Jueces por la Democracia*, 89, págs. 9-19.

Juan Antonio LASCURAÍN y Fernando GASCÓN (2018), “¿Por qué se conforman los inocentes?”, *InDret* 3/2018, págs. 1-28.

Mark MAUER y Meda CHESNEY-LIND (2003), *Invisible Punishment: The Collateral Consequences of Mass Imprisonment*. New York: The New Press.

Julio César MIGUEL (2020), España sancionada por el incumplimiento de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento y Consejo Europeo. *Grupo CFI*. [Bitacora de 29 de Agosto] Recuperado de: <https://grupocfi.es/espana-sancionada-por-el-incumplimiento-de-la-directiva-eu-201668-del-parlamento-y-consejo-europeo/> (Última consulta 1 de mayo de 2020).

Concepción MOLINA (2016), “A propósito de la constitucionalidad del Real Decreto 1110/2015, que regula el registro de delincuentes sexuales”, *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario* 119.

Nageen MUSTAFA, Paul KINGSTON y Derek BEESTON (2013), “An Exploration of the Historical Background of Criminal Record Checking in the United Kingdom: From the Eighteenth to the Twenty-First Century”, *European Journal on Criminal Policy and Research*, 19(1), págs. 15-30.

NIACRO (1996), *Regulating the «Yellow Ticket», The laws, policies and practices which affect the employment of people with criminal records in the European Union*. Belfast: NIACRO.

Devah PAGER (2003), “The Mark of a Criminal Record”, *American Journal of Sociology*, 108(5), págs. 937-975.

Margarita ROIG (2012), *La cancelación de los antecedentes delictivos*. València: Tirant Lo Blanch.

Marti ROVIRA (2016), *Antecedentes penales y mercado laboral*. [Tesis doctoral]. Universitat Pompeu Fabra.

Marti ROVIRA (2017), “El estigma de los antecedentes penales en el mundo laboral. Un estudio experimental” *Revista Española de Investigación Criminológica*, 15, págs. 1-23.

Marti ROVIRA (2019), “The stigma of a criminal record in the labour market in Spain: An experimental study”, *European Journal of Probation*, 14(1), págs. 14-29. DOI: <https://doi.org/10.1177/2066220319843694>.

Marti ROVIRA (2020), “The next Pandora’s Box of Criminal Background Checks”. *European Journal of Criminology* (In review).

Marc SALAT (2016a), “El registro de delincuentes sexuales español: su regulación jurídica y su efecto en la prohibición para desempeñar profesiones que impliquen contacto habitual con menores”, *Revista General de Derecho Penal*, 25(Mayo), págs. 1-15.

Marc SALAT (2016b), “Las consecuencias sancionatorias aplicables a los delincuentes sexuales tras las últimas reformas legislativas”, *Estudios penales y criminológicos*. XXXVI, págs. 281-346.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (2015), La lista de deudores de más de un millón de euros con Hacienda se publicará en la sede electrónica de la Agencia Tributaria. [Nota de prensa]. Recuperada de: https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Sala_de_Prensa/09_10_2015_NP.pdf (Última consulta 1 de mayo de 2020).

Antoinette M. SALIBA (2013), “The National Police Certificate is a Significant Barrier to Employment for Ex-offenders”, *European Journal of Probation* 5(1), págs. 25-43.


Aymara SANTAMARÍA (2017) “La comprobación de antecedentes penales por parte de las empresas”, *Actualidad jurídica Aranzadi*, 931, pág. 9 y sigs.

Sarah K. S. SHANNON, Christopher UGGEN, Jason SCHNITTKER, Melissa THOMPSON, Sara WAKEFIELD, y Michael MASSOGLIA (2017), “The Growth, Scope, and Spatial Distribution of People With Felony Records in the United States, 1948–2010”, *Demography*, 54(5), págs. 1795-1818.


Terry THOMAS (2007), *Criminal Records A Database for the Criminal Justice System and Beyond*. New York: Palgrave Macmillan.

Christopher UGGEN y Robert STEWARD (2015), “Piling On: Collateral Consequences and Community Supervision”, *Minnesota Law Review*, 99(5), págs. 1871-1912.

Anexo I. Ejemplo de publicación de una condena por un delito contra la Hacienda Pública en el BOE.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO PENAL

41065 MANRESA

[Redacted], Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Penal número [Redacted] de Manresa, Certifico:

Que constando la firmeza de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019 dictada en el procedimiento de la referencia sin que por los condenados se hayan satisfecho las responsabilidades civiles, vista la condena por un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305.1 y 2 del Código Penal, y de lo preceptuado en la Ley Orgánica 10/2015, de 10 de septiembre, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, emitir el certificado en el que se hace constar los datos de los apartados a, b, c, d y e para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, tratándose la presente de jurisdicción penal y la gratuidad de la misma.

a) Datos que permiten la identificación del proceso judicial:

Ejecutoria número [Redacted] antes Procedimiento abreviado número [Redacted] del Juzgado de lo Penal número [Redacted] de Manresa, dimanante del Juzgado de Instrucción número [Redacted] de Manresa, Diligencias Previas número [Redacted]

b) Nombre y apellidos o denominación social del condenado y, en su caso, del responsable civil:

Condenado [Redacted]
 Condenado [Redacted]

[Redacted]

forma subsidiaria han de indemnizar a la Hacienda Pública en la cantidad de [Redacted] más los intereses.

c) Delito por el que se les hubiera condenado:

Condenado 1 y 2 [Redacted] como autores de un delito contra la Hacienda Pública, previsto y penado en el artículo 305.1 y 2 del Código Penal.

d) Penas impuestas:

[Redacted] condenados a la pena de un años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, Inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión u oficio de industria, comercio o administración de empresas durante el tiempo de la condena, [Redacted] de multa con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago. Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante un periodo de tres años.

e) Cuantía correspondiente al perjuicio causado a la Hacienda Pública, el establecido en la Sentencia; indicado en apartado anterior.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro el presente que firmo.

Manresa, 25 de septiembre de 2019.- Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Penal nº [Redacted] de Manresa, [Redacted]

<http://www.boe.es>
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
D.L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X

Anexo II. Tablas actualizadas de profesiones en que se requiere la presentación de un certificado con información sobre condenas (CDNS o CAP).

Estas listas no son exhaustivas, pues la regulación se halla muy dispersa y quizás no se han detectado todas las ocupaciones. Las tablas se diferencian según si se requiere un Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual (CDNS – Tabla I) o un Certificado de Antecedentes Penales (CAP – Tabla II) y por sectores.

La mención de un trabajo no implica que la presentación del certificado sea un requisito para ejercer la profesión en toda España, pues en ocasiones no existen regulaciones unificadas para la profesión a nivel estatal. Por ejemplo, se exige el CAP para empleados en bingos y casinos en el País Vasco o en el Principado de Asturias, pero parece que no en Cataluña.

Además, la exigencia de un certificado de antecedentes penales no implica una exclusión directa, pues a veces depende del tipo de delito o del tipo de pena. Por ejemplo, para los trabajadores del Ministerio de Justicia sólo se exige no haber sido condenado por delitos dolosos a penas privativas de libertad mayores de tres años; o para acceder a la función pública, sólo se excluye si la condena es a una pena de inhabilitación. Por otro lado, en algunos casos la regulación dota del poder de valorar los antecedentes penales a algún ente de la Administración Pública. Por ejemplo, éste es el caso de los miembros del consejo de administración, directivos y/o de otros puestos de responsabilidad de las entidades bancarias. Para estos puestos, el Banco de España solicita el CAP para valorar la honorabilidad- Por lo tanto, para estos casos, el antecedente penal se valora, y no excluye directamente.

En las tablas no se han incluido aquellas actividades en las que sólo se exige una declaración jurada de no haber sido condenado o inhabilitado como, por ejemplo, funcionarios públicos en general. En relación con los colegios profesionales, no se han incluido profesiones que disponen de asociaciones profesionales en las que se exige presentar un certificado, pero la colegiación es opcional, como en el caso de los agentes inmobiliarios. Para su elaboración sólo se han tenido en cuenta aquellas posiciones que hemos podido acreditar mediante una regulación, fuente oficial, o alguna información en una web de un organismo oficial.

Tabla I. Profesiones en que se exige la presentación del CDNS

Sector / Profesión	Fuente
Educación	
Auxiliares técnicos educativos	Instrucción 1/2016, de 16 de febrero, de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, sobre la aplicación del artículo 13, Párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. [Documento Online] Recuperado de: http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/legislacion/20160523/instruccion_aplicacion_art.13.5_ley_organica_proteccion_juridica_del_menor.pdf . (Última consulta el 1 de mayo de 2020).
Conductores y acompañantes de autobús escolar	Instrucción 1/2016, de 16 de febrero, de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, sobre la aplicación del artículo 13, Párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. [Documento Online] Recuperado de: http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/legislacion/20160523/instruccion_aplicacion_art.13.5_ley_organica_proteccion_juridica_del_menor.pdf . (Última consulta el 1 de mayo de 2020).

Conserjes	Susana Sánchez (2016) <i>El nou requisit per a l'accés i l'exercici de professions, oficis, activitats i programes de voluntariat que impliquin el contacte habitual amb menors. Supòsits i qüestions concretes</i> . Barcelona: Diputació de Barcelona. Recuperado de: https://www.diba.cat/documents/95670/79129582/160608_suposits_questions.pdf/21aaadfd-0efc-411d-9f30-2f085be6a9dd (Última consulta el 1 de mayo de 2020).
Docentes	Ministerio de Educación y Formación Profesional (2015) "Ninguna persona condenada por delitos sexuales con sentencia firme podrá trabajar en los centros educativos de España". [Nota de prensa, de 6 de noviembre]. Recuperada de: http://www.educacionyfp.gob.es/prensa/actualidad/2015/11/20151106-delitos.html (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Enfermeros en centros educativos	Instrucción 1/2016, de 16 de febrero, de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, sobre la aplicación del artículo 13, Párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. [Documento Online] Recuperado de: http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/legislacion/20160523/instruccion_aplicacion_art.13.5_ley_organica_proteccion_juridica_del_menor.pdf . (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Inspectores de Educación	Instrucción 1/2016, de 16 de febrero, de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, sobre la aplicación del artículo 13, Párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. [Documento Online] Recuperado de: http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/legislacion/20160523/instruccion_aplicacion_art.13.5_ley_organica_proteccion_juridica_del_menor.pdf . (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Monitores actividades extraescolares	Ministerio de Educación y Formación Profesional (2015) "Ninguna persona condenada por delitos sexuales con sentencia firme podrá trabajar en los centros educativos de España". [Nota de prensa, de 6 de noviembre]. Recuperada de: http://www.educacionyfp.gob.es/prensa/actualidad/2015/11/20151106-delitos.html (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Monitores deportivos	Susana Sánchez (2016) <i>El nou requisit per a l'accés i l'exercici de professions, oficis, activitats i programes de voluntariat que impliquin el contacte habitual amb menors. Supòsits i qüestions concretes</i> . Barcelona: Diputació de Barcelona. Recuperado de: https://www.diba.cat/documents/95670/79129582/160608_suposits_questions.pdf/21aaadfd-0efc-411d-9f30-2f085be6a9dd (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Personal de Administración y Servicios	Instrucción 1/2016, de 16 de febrero, de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, sobre la aplicación del artículo 13, Párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. [Documento Online] Recuperado de: http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/legislacion/20160523/instruccion_aplicacion_art.13.5_ley_organica_proteccion_juridica_del_menor.pdf . (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Personal de bibliotecas	Instrucción 1/2016, de 16 de febrero, de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, sobre la aplicación del artículo 13, Párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. [Documento Online] Recuperado de: http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/legislacion/20160523/instruccion_aplicacion_art.13.5_ley_organica_proteccion_juridica_del_menor.pdf . (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Personal de cocina	Instrucción 1/2016, de 16 de febrero, de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, sobre la aplicación del artículo 13, Párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. [Documento Online] Recuperado de: http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/legislacion/20160523/instruccion_aplicacion_art.13.5_ley_organica_proteccion_juridica_del_menor.pdf . (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Personal de comedor	Ministerio de Educación y Formación Profesional (2015) "Ninguna persona condenada por delitos sexuales con sentencia firme podrá trabajar en los centros educativos de España". [Nota de prensa, de 6 de noviembre]. Recuperada de: http://www.educacionyfp.gob.es/prensa/actualidad/2015/11/20151106-delitos.html (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Personal de cuidado fuera del horario lectivo	Ministerio de Educación y Formación Profesional (2015) "Ninguna persona condenada por delitos sexuales con sentencia firme podrá trabajar en los centros educativos de España". [Nota de prensa, de 6 de noviembre]. Recuperada de: http://www.educacionyfp.gob.es/prensa/actualidad/2015/11/20151106-delitos.html (Última consulta 1 de mayo de 2020).

Personal de limpieza	Susana Sánchez (2016) <i>El nou requisit per a l'accés i l'exercici de professions, oficis, activitats i programes de voluntariat que impliquin el contacte habitual amb menors. Supòsits i qüestions concretes.</i> Barcelona: Diputació de Barcelona. Recuperado de: https://www.diba.cat/documents/95670/79129582/160608_suposits_questions.pdf/21aaadfd-0efc-411d-9f30-2f085be6a9dd (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Personal de servicios de orientación (Pedagogos, psicólogos, etc.)	Instrucción 1/2016, de 16 de febrero, de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, sobre la aplicación del artículo 13, Párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. [Documento Online] Recuperado de: http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/legislacion/20160523/instruccion_aplicacion_art.13.5_ley_organica_proteccion_juridica_del_menor.pdf . (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Personal de residencias estudiantiles	Instrucción 1/2016, de 16 de febrero, de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deportes, sobre la aplicación del artículo 13, Párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. [Documento Online] Recuperado de: http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/legislacion/20160523/instruccion_aplicacion_art.13.5_ley_organica_proteccion_juridica_del_menor.pdf . (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Sanidad	
Enfermeros unidad de pediatría	RESOLUCIÓ SLT/352/2016, de 9 de febrero, per la qual es fa pública la Instrucció 1/2016, sobre el requisit d'accés i d'exercici dels llocs de treball que impliquen contacte habitual amb menors en aplicació de la Llei orgànica 1/1996, de 15 de gener, de protecció jurídica del menor.
Fisioterapeutas	Il-lustre col·legi oficial de fisioterapeutes de la Comunitat Valenciana (2016) Nota para colegiados: Si trabajas con menores precisas certificadr la ausencia de delitos de naturaleza sexual. [Nota de prensa]. Recuperado de: https://www.colfisiocv.com/CertificadoDelitosSexuales (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Médicos unidad de pediatría	RESOLUCIÓ SLT/352/2016, de 9 de febrer, per la qual es fa pública la Instrucció 1/2016, sobre el requisit d'accés i d'exercici dels llocs de treball que impliquen contacte habitual amb menors en aplicació de la Llei orgànica 1/1996, de 15 de gener, de protecció jurídica del menor.
Personal Administrativo de la unidad de pediatría (y cualquier otro tipo de personal)	RESOLUCIÓ SLT/352/2016, de 9 de febrer, per la qual es fa pública la Instrucció 1/2016, sobre el requisit d'accés i d'exercici dels llocs de treball que impliquen contacte habitual amb menors en aplicació de la Llei orgànica 1/1996, de 15 de gener, de protecció jurídica del menor.
Personal de hospitales especializados del Área Materno-Infantil	RESOLUCIÓ SLT/352/2016, de 9 de febrer, per la qual es fa pública la Instrucció 1/2016, sobre el requisit d'accés i d'exercici dels llocs de treball que impliquen contacte habitual amb menors en aplicació de la Llei orgànica 1/1996, de 15 de gener, de protecció jurídica del menor.
Asistencia a menores	
Educador social / Integrador social	Consorci de Benestar Social del Ripollès (2020) Bases que han de regir la selecció de la contractació d'urgència d'un/a educador/a social. Recuperado en: https://ripoll.cat/convocatoria-urgent-de-personal-al-consorci/ (Última consulta 1 de mayo de 2020)
Técnicos de Juventud	Susana Sánchez (2016) <i>El nou requisit per a l'accés i l'exercici de professions, oficis, activitats i programes de voluntariat que impliquin el contacte habitual amb menors. Supòsits i qüestions concretes.</i> Barcelona: Diputació de Barcelona. Recuperado de: https://www.diba.cat/documents/95670/79129582/160608_suposits_questions.pdf/21aaadfd-0efc-411d-9f30-2f085be6a9dd (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Justicia	
Trabajadores centros de menores	Generalitat de Catalunya (2020). <i>Anunci per a la realització de substitucions de personal de tractament dels centres penitenciaris i centres educatius de la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Victima del Departament de Justícia</i> (ref. núm. JUS/134/2020). Departament de Justícia. [Documento Online]. Recuperado de:

	http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/serveis/treballar_depart/temporal_funcionaris/134-20/anunci-borsa-tractament-jus134-2020.pdf (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Trabajadores en centros penitenciarios de mujeres	Generalitat de Catalunya (2020). <i>Anunci per a la realització de substitucions de personal de tractament dels centres penitenciaris i centres educatius de la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima del Departament de Justícia</i> (ref. núm. JUS/134/2020). Departament de Justícia. [Documento Online]. Recuperado de: http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/serveis/treballar_depart/temporal_funcionaris/134-20/anunci-borsa-tractament-jus134-2020.pdf (Última consulta 1 de mayo de 2020).
Otros	
Personal religioso	RESOLUCIÓ de 21 de gener de 2020, de la Junta Rectora del Patronat del Misteri d'Elx, per la qual es dona publicitat a les bases del procés de selecció del mestre de capella. (Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, nº 8734, de 6/2/2020).

Tabla II. Profesiones en que se requiere la presentación del CAP

Sector / Profesión	Fuente
Aeropuerto	
Controles de acceso y expendedores conocidos	Artículo 11.1.1. Resolución de 16 de julio de 2012, de la Secretaría General de Transportes, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de julio de 2012, por el que se modifica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2006, por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil del Ministerio de Fomento (BOE nº 193, de 13/8/2012).
Tripulación de los aviones (pilotos y azafatas)	Artículo 2.2.2. Resolución de 16 de julio de 2012, de la Secretaría General de Transportes, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de julio de 2012, por el que se modifica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2006, por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil del Ministerio de Fomento (BOE nº 193, de 13/8/2012).
Posiciones de responsabilidad en instituciones financieras	
Altos cargos entidades financieras	Artículo 30. Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (BOE nº 39, de 14/2/2015)
Audidores de Cuentas	Artículo 2.2. Orden ECC/951/2015, de 22 de abril, por la que se publica la convocatoria conjunta del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y del Consejo General de Economistas, de examen de aptitud profesional para la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (BOE nº 124, de 25/5/2015)
Titulares de empresas de envío de dinero	Artículo 4.1. Real Decreto 736/2019, de 20 de diciembre, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago y por el que se modifican el Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (BOE nº 308, de 24/12/2019)
Trabajadores del Banco de España	Artículo 3.a. Banco de España. «Condiciones Generales para la Contratación Temporal». <i>Web del Banco de España</i> . Consultado el 29 de abril de 2020. [Documento Online]. Recuperado de: https://www.bde.es/f/webbde/PER/convoca/temporales/ficheros/Condiciones_generales_para_la_contratacion_temporal.pdf
Juegos de Azar	
Personal en casas de apuestas	Artículo 34. Ley 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 148, de 27/6/2014)

Personal en salas de bingo	Artículo 22. Decreto 31/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Boletín Oficial de País Vasco, nº 36, de 23/2/2004)
Personal en salas de casinos	Artículo 17.3. Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de juego (Boletín Oficial de Aragón, nº 61, de 27/3/2014).
Titulares de licencia de empresas de juego	Artículo 44.1. Decreto 85/2013, de 23/10/2013, por el que se regula el régimen jurídico y títulos habilitantes exigidos a establecimientos y empresas de juego (Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 210 de 29/10/2013)
Justicia	
Abogados	Artículo 13. Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (BOE nº 164, de 22/6/2001)
Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia	Disposición Séptima. Artículo 1.5.a. Orden JUS/875/2017, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso a los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia (BOE nº 223, de 15/9/2017)
Funcionarios de prisiones	Artículo noveno. Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios (BOE nº 313, de 22/12/2020), modificada por la disposición final 18.3 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE nº 315, de 31/12/2011)
Graduados Sociales	Artículo 17. Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales (BOE nº 300, de 16/12/2006).
Jueces y Fiscales	Artículo 303. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE nº 157, de 3/7/1985)
Letrados de la Administración de Justicia	Artículo 4.1. Orden JUS/402/2019, de 19 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia. (BOE nº 84, de 8 de abril de 2019)
Notarios	Artículo 21. Decreto de 2 de junio de 1944, por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado (BOE nº 189, 7/7/1944) modificado por el art. 2 del Real Decreto 1126/1982, de 28 de mayo (BOE nº 133, de 4/6/1982)
Procuradores	Artículo 9. Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España (BOE nº 305, de 21/12/2002)
Seguridad privada	
Armeros / Corredores de armas	Artículo 10, Sección 7, Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE nº 55, de 5/3/1993) modificado por el Real Decreto 976/2011, de 8 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Armas (BOE nº 163, de 9/7/2011).
Controladores de accesos para actividades recreativas	Article 61. Decret 112/2010, de 31 d'agost, pel qual s'aprova el Reglament d'espectacles públics i activitats recreatives. Departament d'Interior, Relacions Institucionals i Participació de la Generalitat de Catalunya (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya nº 5709, 7/9/2010)
Instructores de tiro	Artículo 2. Anexo. Resolución de 27 de septiembre de 2019, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se convocan pruebas para la obtención de la habilitación como instructor de tiro del personal de seguridad privada para el año 2020 (BOE nº 243, de 9/10/2019)
Guardas rurales	Artículo 1.2. Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban para el año 2019, el calendario y las bases de las convocatorias de las pruebas de selección para guardas rurales y sus especialidades (BOE nº 282, de 22/10/2018)

Vigilantes de seguridad y todas sus especialidades	Artículo 28. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (BOE nº 83, de 5/4/2014)
Seguridad pública	
Soldados y oficiales del Ejército	Artículo 15. Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas (BOE nº 14, de 16/1/2010)
Cuerpo Nacional de Policía	Artículo 2.1. Resolución de 30 de mayo de 2019, de la Dirección General de la Policía, por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de alumnos de la Escuela Nacional de Policía, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía (BOE nº133, de 4/6/2019)
Ertzaintza	Disposición segunda. Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Directora General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso por turno libre en la categoría de Agente de la Escala Básica de los Cuerpos de Policía del País Vasco (Ertzaintza y Policía Local) (Boletín Oficial del País Vasco nº4, 8/1/2020).
Mossos D'Esquadra	Article 6.2.2. Resolución INT/9/2019, de 8 de gener, de convocatoria mitjançant oposició lliure per cobrir places de la categoria de mossos/a de l'escala bàsica del cos de Mossos d'Esquadra (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, nº 7786, de 11/1/2019).
Guardias Civiles	Artículo 2. Resolución 160/38128/2019, de 10 de mayo, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes de formación, para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil (BOE nº160, de 15/5/2020).
Policías locales	Article 3. Anunci pel qual es fa pública la convocatòria de 282 places d'agent de la Guàrdia Urbana de l'Ajuntament, mitjançant oposició lliure i aprovació de les bases que han de regir aquesta convocatòria (23/2020). (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, nº 8067, de 19/2/2020)
Policías Portuarios	Punto 8. Apartado 4 (Requisitos de los aspirantes). Ministerio de Fomento y Puerto de Málaga (2020) Bases de la convocatoria publica para la contratación, mediante pruebas selectivas por concurso-oposición, de tres puestos de policía portuaria, personal laboral fijo sujeto a convenio colectivo en la autoridad portuaria de Málaga y bolsa de trabajo para personal laboral temporal. [Documento Online] Recuperado de: https://www.puertomalaga.com/attachment/4958 (Última visualización 30 de abril de 2020).
Otros	
Dentistas	Artículo 26. Orden de 20 de noviembre de 2013, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Málaga y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 244, de 16/12/2013).
Gestores Administrativos	Artículo 6. Decreto 424/1963, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo (BOE nº 58, de 8/3/1963).
Taxistas	Apartado VIII. Instituto del Taxi de Sevilla (2020) "Para ser Taxista" [Documento Online]. Recuperado de: https://www.sevilla.org/servicios/movilidad/instituto-del-taxi/para-ser-taxista (Disponible el 1 de mayo de 2020)
Titulares de licencia comercio de tabaco	Artículo 26. Real Decreto 36/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre (BOE nº 166, de 13/7/1999).
Veterinarios	Artículo 64. Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

Ingenieros Técnicos Forestales de la Hacienda Pública	Artículo 11. Real Decreto 1609/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales de la Hacienda Pública (BOE nº 160, de 6/7/1978)
---	---

Anexo III. Ficha técnica investigación mediante encuesta sobre los motivos para requerir el certificado de antecedentes penales

La tabla III muestra información descriptiva sobre el proceso de trabajo de campo. El proceso de campo tuvo tres olas y fue desarrollado entre el 15 de Mayo y el 15 de Junio. En la segunda ola, las encuestas solo pudieron cubrir las primeras dos semanas ya que fue imposible encontrar encuestadores para las dos últimas semanas.

Las encuestas se desarrollaron enfrente de la oficina en que pueden extraer los certificados de antecedentes penales en la Comunidad Autónoma de Cataluña. En la tercera ola, esta oficina se trasladó a una dirección diferente (al necesitar una oficina más grande para poder hacer frente al incremento de la petición de certificados). La imagen 1 muestra la dirección para los años 2014 y 2016. La imagen 2 muestra la oficina para el año 2018. Ambas imágenes fueron tomadas a las 8.55, en mediados de junio en 2015 y 2018. En ambas imágenes se muestra una cola de personas porque la oficina abre a partir de las 9.00 de la mañana.

Tabla III. Tabla descriptiva sobre le proceso de trabajo de campo

Ola	Periodo trabajo de campo	Nº de días con encuestas	Lugar del trabajo de campo
1	14/05/2014 - 16/06/2014	11	Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Cataluña - Oficina de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales, Últimas Voluntades y Seguros C/ Garcilaso, 123, 08027 Barcelona, España
2	17/05/2016 - 30/05/2016	9	Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Cataluña - Oficina de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales, Últimas Voluntades y Seguros C/ Garcilaso, 123, 08027 Barcelona, España
3	15/05/2018 - 15/06/2018	8	Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Cataluña - Oficina de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales, Últimas Voluntades y Seguros C/ Caballero 52-56, 123, 08027 Barcelona, España

Imagen 1

C/ Garcilaso, 123, 08027 Barcelona, España
8.55 mediados de Junio de 2015



Imagen 2

C/ Caballero 52-56, 123, 08027 Barcelona, España
8.55 mediados de Junio de 2019.



Durante la encuesta, en primer lugar, preguntábamos a los encuestados si consentían en participar en la investigación. Si recibíamos una respuesta afirmativa, preguntábamos si habían venido a la oficina a requerir un certificado de antecedentes penales. Si ellos respondían que sí entonces preguntábamos por el motivo de la petición. Si los encuestados respondían que era por trabajo, entonces preguntábamos por el tipo de empleo y el sector de la empresa. En ningún caso preguntábamos sobre el motivo de la petición. La encuesta se desarrolló en la mayor parte de los casos en español y en catalán. En algunos casos en que el encuestado no dominaba ninguna de estas dos lenguas, las preguntas se realizaron en inglés. En cada ola se entrevistaron a más de 1000 personas. Las tasas de respuesta se pueden ver en la tabla IV.

Tabla IV. Tasas de respuesta de la encuesta a personas que fueron a requerir el certificado de antecedentes penales

	Muestra inicial	Tasa de respuesta	Encuestados que vinieron a requerir un certificado con información sobre condenas (c)
	(a) N	(b) N $([b/a] \times 100)$	N $([c/b] \times 100)$
	Número total de individuos que fueron preguntados si querían participar en la encuesta	Número total de individuos que accedieron a participar en la encuesta. Entre paréntesis se encuentra el porcentaje de personas que accedieron a responder a la encuesta sobre el total de personas que fueron preguntadas.	Número total de personas que respondieron a la encuesta y afirmaron venir a buscar algún tipo de certificado de antecedentes penales. En paréntesis se recoge el porcentaje de estas personas sobre el total de personas que accedieron a responder a la encuesta.
1a Ola	1,011	675 (66.7%)	458 (67.6%)
2a Ola	1,089	779 (71.5%)	605 (77.7%)
3a Ola	1,310	974 (74.4%)	764 (78.3%)